



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/8151/HSSC

CIRCULAR No. 24/2011
14 de Marzo del 2011.

APROBACION DE LAS ENMIENDAS A LA RESOLUCION DE LA OHI No. 2/2007 *Principios y Procedimientos para efectuar Cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI.*

Referencias:

- A. Circular del BHI No. 87/2010 del 13 de Diciembre – *Enmiendas propuestas a la Resolución de la OHI No. 2/2007 - Principios y Procedimientos para efectuar Cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI.*
- B. Circular del BHI No. 83/2009 del 4 de Diciembre – *Adopción de la S-100 como Norma Activa.*

Estimado(a) Director(a),

1. El BHI desea dar las gracias a los 46 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Circular de la Referencia A: Alemania; Argelia; Argentina; Australia; Bahrein; Bélgica; Brasil; Canadá; Chile; Colombia; Corea (Rep. de); Croacia; Dinamarca; Ecuador; Eslovenia; España; Estados Unidos; Estonia; Finlandia; Francia; Grecia; India; Irán; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Letonia; México; Mónaco; Nigeria; Noruega; Nueva Zelanda; Omán; Países Bajos; Papúa Nueva Guinea; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; Sri Lanka; Sudáfrica; Suecia; Túnez; Turquía; Uruguay; y Venezuela.

2. Los 47 Estados Miembros han apoyado las revisiones propuestas a la Resolución de la OHI No. 2/2007 y cinco Estados han proporcionado comentarios específicos, que se adjuntan en el Anexo A, junto con respuestas explicativas, cuando sea pertinente. Colombia y Argentina han proporcionado comentarios editoriales sobre la versión española, que han sido transmitidos a la Traductora española para que tome las medidas necesarias.

Aplicabilidad de la Resolución No. 2/2007 a la S-100.

3. Llamamos la atención particularmente sobre la respuesta del BHI a las observaciones de Suecia, en el Anexo A sobre la gestión de la S-100. La Circular del BHI No. 87/2010 indicaba que la S-100 sería considerada como una “directiva” más que como una “norma”. Como tal, la S-100 no estará sometida a la reglamentación y a las disposiciones relativas a la aprobación de los cambios contenidas en la Resolución No. 2/2007 que se aplica a otras normas de la OHI. Esto significaría que todas las revisiones de la S-100 serían aprobadas en realidad por el GT del TSMAD, sin referirlas a los Estados Miembros para su aprobación. Sin embargo, a lo largo del proceso de adopción de la S-100 (ver la Circular de la Referencia B) y en el texto mismo de la S-100, se hace referencia a ésta última como a una “norma” y la sección 12 de la S-100 que cubre el mantenimiento de la S-100 indica que la S-100 deberá ser mantenida conforme a los términos de la Resolución A.1.21 (a la que se ha atribuido actualmente un nuevo número, la 2/2007).

4. Teniendo en cuenta lo anterior y tal y como lo sugieren los comentarios de Suecia, el Comité Directivo, en consulta con el Presidente del HSSC, propone que la S-100 sea tratada, por lo menos por el momento, como una norma y que sea sometida a los procesos de mantenimiento y de aprobación descritos en la Resolución No. 2/2007. Al llegar a esta conclusión, el Comité Directivo ha tomado nota

también de que la S-100 ha sido presentada y percibida por un número creciente de organizaciones internacionales y partes asociadas como norma y que la OMI en particular ha aceptado muy recientemente que la S-100 "... *debía ser considerada como una base, como un elemento importante en el concepto de e-Navegación*". Se invita a los Estados Miembros que consideren que la S-100 debería ser tratada como un caso especial a que hagan sus comentarios y pueden también desear tratar este tema adicionalmente durante la 3ª Reunión del HSSC más tarde en el 2011.

Adopción de la Revisión de la Resolución No. 2/2007.

5. Hay actualmente 80 Estados Miembros en la OHI y dos Estados suspendidos. Así pues, de acuerdo con el párrafo 6 del Artículo VI de la Convención de la OHI, la mayoría requerida para la adopción de la Resolución revisada es de 40. Por consiguiente, la Resolución de la OHI No. 2/2007 es adoptada. Esta última se adjunta en el Anexo B y será incluida en la Publicación M-3 de la OHI: *Resoluciones de la OHI* en un futuro próximo.

En nombre del Comité Directivo

Atentamente,



Robert WARD
Director

Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros.

Anexo B: Resolución revisada de la OHI No. 2/2007.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Argentina: En el párrafo 4.1 que se refiere a revisiones urgentes, los procedimientos o plazos relativos a estas revisiones urgentes no están explícitamente desarrollados.

Comentario del BHI: No se han incluido en la Resolución procedimientos específicos para las revisiones urgentes porque la experiencia reciente, por ejemplo, las cuestiones relativas a la codificación de las ENC's que se refieren al Atributo EXPSON=2, ha mostrado que la acción relevante que deberá tomarse y el periodo disponible dependerán de la urgencia y del impacto de la medida que se requiera.

Francia: Francia aprueba globalmente los cambios propuestos a la Resolución de la OHI No. 2/2007, pero desea que preste especial atención a la evaluación del impacto de los cambios en las normas. Francia propone pues los siguientes cambios:

- §2.1.2 y §3.2.2, 1^{er} párrafo, ambos dan la definición de *Partes Asociadas*. Se propone que la definición de Partes Asociadas sea indicada sólo una vez en el §2.1.2 y que se incluya este término en itálica cada vez que sea utilizado;
- Se propone mejorar el 1^{er} párrafo del §3.2.2 para especificar el tipo de evaluación. Esto se refiere en particular a las normas S-10n;

El 1^{er} párrafo del §3.2.2, después de la referencia cruzada al §2.1.2 de la lista de Partes Asociadas se leería como sigue:

- El HSSC debería considerar el impacto en las *Partes Asociadas* cuando se evalúe la propuesta y se planifique todo trabajo posterior. Esta evaluación deberá incluir sistemáticamente un análisis de riesgos y viabilidad, y un proyecto de evaluación de los recursos requeridos para la implementación de una nueva norma o de su desarrollo, incluso en el seno de los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros.

Comentarios del BHI: Lo aprueba. El 1^{er} párrafo del §3.2.2 ha sido enmendado según lo propuesto por Francia.

Irán: Aprobamos todos los cambios excepto los párrafos 3.2.7 y 3.2.8 que deberían quedarse tal y como están. Pensamos que debería enviarse la "nota de cambios" a todas las partes asociadas relevantes.

Comentarios del BHI: El concepto de una "nota de cambios" fue introducido en la primera versión de la Resolución en el 2007, como medio de informar a las partes asociadas sobre el impacto de los cambios. La última versión de la resolución incluye un proceso de consulta más formal y una retroacción con las partes asociadas, en efecto, sustituyendo la necesidad de un procedimiento relativo a una "nota de cambios".

Japón: Pensamos que la expresión "y Especificaciones" situada después de "Normas" en el título, en el párrafo 4 y en el diagrama debería suprimirse. La "Especificación de Producto" en el párrafo 5 debería ser suprimida también. La razón de esto es que, en las enmiendas propuestas, "y Especificaciones" ha sido suprimida del texto del párrafo 1.1. Además, el Párrafo 1.2 indica que "Toda referencia a "normas" en estos principios y procedimientos incluye algunas "especificaciones" y "directivas" según convenga. Las especificaciones de productos de la OHI se consideran como normas". Pensamos que conviene evitar, tanto como sea posible, incoherencias y textos vagos en una Resolución de la OHI, ya que ésta debería ser una referencia técnica.

Comentarios del BHI: Lo aprueba. El título, el texto y el diagrama han sido enmendados como propone Japón.

Suecia: Estamos de acuerdo con los principios y procedimientos descritos en las enmiendas propuestas. Observamos que clasificando un documento como un Modelo de Estructura o Guía, el documento no estará sujeto al régimen de mantenimiento descrito en las enmiendas propuestas. Nuestra opinión es que el documento S-100 responde a los criterios requeridos para ser una norma y debería ser clasificado como tal.

Comentarios del BHI: Lo aprueba. El Comité Directivo, tras consulta con el Presidente del HSSC, ha considerado la importancia de la S-100, la necesidad de establecer procesos de revisión apropiados para las partes asociadas, y los niveles de interés cada vez mayores por parte de las organizaciones externas a la OHI, como la OMI, para recomendar un mayor uso de la S-100. En estas circunstancias, se considera prudente tratar la S-100 como norma sujeta a las mismas disposiciones de reglamentación rigurosas que otras normas de la OHI. Sin embargo, se reconoce que puede ser apropiado revisar esta postura en el futuro si, a la luz de experiencia operacional, hubiese que tratarse imperativamente a la S-100 de forma diferente. Esto es debido a que toda norma de la OHI derivada de la S-100 será sometida a la Resolución No. 2/2007 y podría haber posiblemente una duplicación de procesos.

RESOLUCIÓN DE LA OHI No. 2/2007 (anteriormente la A1.21)

**PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR CAMBIOS
A LAS NORMAS TÉCNICAS DE LA OHI**

1. Objetivo.

1.1. La finalidad de estos principios y procedimientos es su aplicación a todas las propuestas de cambios a las Normas Técnicas de la OHI y a nuevos puntos de trabajo, que requerirán importantes recursos para resolver o potencialmente tener un impacto en aquellos que necesiten aplicar las normas. No están destinados a publicaciones, catálogos o documentación de apoyo de naturaleza consultiva, general o no técnica.

1.2. Toda referencia a “normas” en estos principios y procedimientos es conforme a las definiciones ISO/CEI de *norma* y *guía* e incluye pues también algunas “especificaciones” y “directivas” según convenga¹. Las Especificaciones de productos de la OHI se consideran como normas.

2. Principios.

2.1. Las mejoras de las normas técnicas pueden tener lugar sólo mediante un cambio. Sin embargo, un cambio significativo puede provocar problemas como incompatibilidad entre sistemas, elevados costes de actualización, monopolio de mercados, usuarios insatisfechos, o mayores riesgos para la seguridad de la navegación. Los principios directivos siguientes han sido desarrollados para evitar estas circunstancias.

2.1.1. Antes de que se otorgue la aprobación, deberán evaluarse los cambios propuestos a las normas existentes, desde una perspectiva técnica y comercial, tomando en cuenta también cualquier otro factor de importancia.

2.1.2. Cuando sea posible, la evaluación deberá implicar no sólo a los Estados Miembros de la OHI sino a todas las partes pertinentes como organizaciones internacionales, administraciones marítimas, fabricantes de equipo, distribuidores de datos, usuarios y otras organizaciones profesionales. Estas son las *partes asociadas*.

2.1.3. En la medida de lo posible, todo cambio a las normas o sistemas deberá ser "compatible hacia atrás", o la versión existente tiene que ser mantenida durante un tiempo especificado.

2.1.4. Si se requieren cambios para mejorar productos antes que para la seguridad de la navegación, entonces el sistema previamente aprobado tiene que ser autorizado para seguir siendo utilizado en el mar durante un tiempo suficiente para permitir que los cambios sean implementados a bordo.

2.1.5. De no haber sido especificado ya por una autoridad externa o superior a la OHI, el plazo para efectuar cambios deberá definirse, cuando convenga.

2.1.6. En casos excepcionales (por ejemplo, aquellos que afecten a la seguridad de la navegación) puede ser necesario hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para cambios inmediatos a las normas y sistemas. Esto puede llevarse a cabo acortando los plazos de tiempo normales para la sumisión y la consideración de propuestas.

¹ Directivas de la ISO/CEI, 2ª Parte – *Las Reglas de Estructura y de Redacción de Normas Internacionales* definen una norma como:

... un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para actividades o sus resultados, cuyo objetivo es la obtención de un grado máximo de orden en un contexto determinado.

La ISO define una guía como:

... un documento que proporciona orientación, asesoramiento o recomendaciones sobre asuntos no normativos relativos a la normalización internacional.

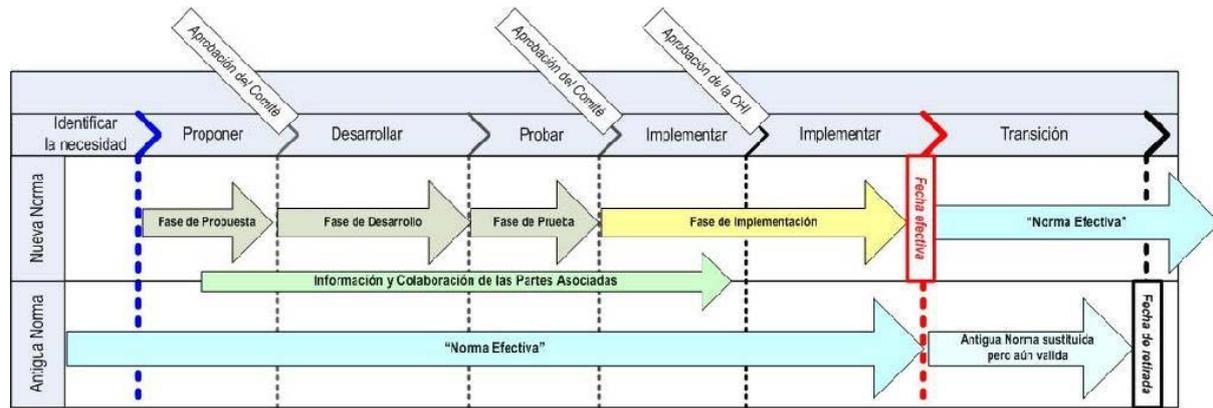
2.1.7. Deberán seguirse los principios de un sistema de administración de proyectos reconocido.

2.1.8. Deberá animarse a todas las partes interesadas a mejorar de forma continuada las normas técnicas de la OHI. Así pues, deberá proporcionarse una información constructiva para todas las propuestas rechazadas.

3. Procedimientos - Generalidades.

3.1. Estos procedimientos normalizados ayudan a asegurarse de que cualquier cambio propuesto a las normas de la OHI sea adecuadamente evaluado e implementado. Estos procedimientos deberán permanecer sencillos para fomentar su uso.

3.2 El siguiente diagrama ilustra el ciclo vital típico de una norma de la OHI.



3.2.1 Los cambios a las normas de la OHI se clasifican en uno de los tres niveles diferentes: *nueva edición*, *revisión*, o *aclaración* (ver párrafo 5.1). En cada caso, el proceso de desarrollo, consulta y aprobación será ligeramente diferente; variará desde un régimen muy amplio para *nuevas ediciones*, hasta una aprobación al nivel del grupo de trabajo para las *aclaraciones*. Se considera que *las nuevas ediciones y revisiones* son "cambios significativos" a efectos de la revisión, consulta y aprobación.

3.2.2 El HSSC debería considerar todas las propuestas de desarrollo de *nuevas ediciones y revisiones* de las normas antes de que empiece el trabajo.

- El HSSC debería considerar el impacto en las *Partes Asociadas* cuando se evalúe la propuesta y se planifique todo trabajo posterior. Esta evaluación deberá incluir sistemáticamente un análisis de riesgos y viabilidad, y un proyecto de evaluación de los recursos requeridos para la implementación de una nueva norma o de su desarrollo, incluso en el seno de los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros.
- De rechazarse, debería proporcionarse la información al autor de la propuesta indicando las razones de la desestimación de la misma.

3.2.3 Después que el HSSC haya aprobado las propuestas y prioridades en el trabajo, el BHI incluirá tareas en los programas de trabajo pertinentes.

3.2.4 El BHI deberá notificar a las partes asociadas pertinentes el programa para los nuevos puntos de trabajo y les invitará a hacer sus comentarios y a participar, según convenga. La notificación deberá incluir un resumen de las previsiones de:

- los posibles cambios,
- los documentos afectados,
- la lista de acciones probables para las partes asociadas pertinentes,
- el programa para su implementación, y
- la fecha efectiva propuesta para la norma nueva o revisada.

3.2.5 El BHI debería mantener un registro en línea de las partes asociadas a la OHI. Dicho registro debería utilizarse para informar a e intentar obtener información de las partes asociadas en lo relativo a los cambios propuestos a las normas de la OHI.

3.2.6 Los Grupos de Trabajo pertinentes deberían proporcionar al HSSC informes de la labor realizada de forma regular y después de cada fecha histórica durante las fases de desarrollo y prueba. El BHI deberá hacer que éstos estén disponibles para las partes asociadas.

3.2.7 Cuando las fases de desarrollo y prueba hayan sido llevadas a cabo con éxito para las nuevas normas y los cambios propuestos a las normas existentes, el HSSC debería revisar el trabajo efectuado en términos de su impacto en las partes asociadas pertinentes y determinar si el proceso de consulta apropiado de las partes asociadas que no procedan de la OHI ha sido llevado a cabo.

3.2.8 Tras la aprobación del HSSC, las normas nuevas o modificadas deberían ser sometidas por el BHI a los Estados Miembros, para su aprobación del contenido, y confirmación de la “*fecha efectiva*”.

3.2.9 En la “*fecha efectiva*”, la norma nueva o modificada se convierte en norma efectiva. Una norma “*sustituida*” debería permanecer normalmente disponible al mismo tiempo que la norma revisada durante un periodo apropiado de transición.

3.2.10 Una norma “*sustituida*” puede ser “*retirada*” como una norma disponible cuando su uso ya no sea apropiado, sujeto a la aprobación de los Estados Miembros.

3.2.11 Los Grupos de Trabajo del HSSC pueden evaluar y autorizar *aclaraciones* a las normas y a las referencias asociadas, a condición de intentar obtener información de las partes asociadas pertinentes.

4. Revisiones urgentes.

4.1 La introducción de revisiones de las normas existentes es un proceso intencionadamente minucioso, para permitir los niveles apropiados de desarrollo, pruebas y consultas. Sin embargo, en algunos casos se requerirán medidas más urgentes, especialmente cuando haya serias implicaciones en materia de seguridad de la navegación. En casos similares, puede requerirse un proceso “*acelerado*” de aprobación e implementación. Esto podría suceder únicamente en circunstancias especiales y habiendo consultado a los Estados Miembros. Estas revisiones aceleradas seguirán necesitando la aprobación de los Estados Miembros antes de que puedan entrar en vigor.

5. Procedimientos - Específicos.

5.1 Nuevas Ediciones, Revisiones y Aclaraciones

Nueva Edición. *Las Nuevas Ediciones* de las normas introducen cambios significativos. *Las Nuevas Ediciones* permiten integrar nuevos conceptos, como la capacidad de apoyar nuevas funciones o aplicaciones, o la introducción de nuevos modelos o tipos de datos. *Las Nuevas Ediciones* son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma revisada. Se deduce que es necesario un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de información procedente de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que toda *Nueva Edición* de una norma pueda entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* y *revisiones* acumulativas cuando se publique una *Nueva Edición* aprobada de una norma.

Revisión. *Las Revisiones* son cambios semánticos sustanciales de una norma. Normalmente, las revisiones cambian las especificaciones existentes para corregir errores factuales; introducen los cambios necesarios que se han convertido en evidentes como resultado de una experiencia práctica o de circunstancias cambiantes; o añaden nuevas especificaciones en una sección existente. No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración*. *Las Revisiones* podrían tener un impacto en los usuarios existentes o futuros de una norma revisada. Se deduce que se requiere un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de obtener información de tantas partes asociadas como sea posible. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que las *revisiones* de una norma puedan entrar en vigor. Deberían incluirse

todas las *aclaraciones* acumulativas cuando se publiquen las revisiones de las correcciones aprobadas.

No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración* para evitar los procesos de consulta apropiados.

Aclaración. Las aclaraciones son cambios no sustanciales de una norma. Normalmente, las aclaraciones: suprimen las ambigüedades; corrigen errores gramaticales y editoriales; enmiendan o actualizan referencias cruzadas; incluyen gráficos mejorados. Una aclaración no debe conllevar ningún cambio semántico de una norma. *Las aclaraciones* son responsabilidad del Grupo de Trabajo de expertos pertinentes y pueden delegarse al editor responsable.

5.2 Los números de control de la versión asociada para identificar los cambios (*n*) de las normas de la OHI deberían ser como sigue:

Las *Nuevas Ediciones* son representadas por *n.0.0*.

Las *Revisiones* son representadas por *n.n.0*

Las *Aclaraciones* son representadas por *n.n.n*

5.3 El siguiente diagrama ilustra los procesos de desarrollo, consulta y aprobación de las normas de la OHI:

Diagrama - Cambios a las Normas de la OHI - Caso General

